cam	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 1946
(19 DE JULIO DE 2017)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM Nos. 20173300037342 y 20173300037352 del 20 de febrero de 2017, los señores JOSÉ RUBÉN MAÑUNGA MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 76.312.631 de Popayán, propietario del predio rural "EL PRINCIPAL" y BEATRIZ ROJAS ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 40.763.436 de Florencia, propietaria del predio rural "LOS ANDES"; solicitaron ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada El rodeo para beneficio de su predios ubicados en las veredas El Rodeo y La Guandinosa, jurisdicción del municipio 3646364636463646364636463646364636463646364 solicitantes suministraron la siguiente información. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificados de libertad y tradición con matrículas inmobiliarias No. 202-506 Código Catastral 41306000100000000301710000000000 (predio rural "EL PRINCIPAL"); y matrícula inmobiliaria No. 202-22465 Código Catastral 41306000100000000302460000000000 (Predio rural "LOS ANDES"), y croquis a mano alzada de la captación. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Quebrada El Rodeo, para ser usados para consumo domestico, riego y abrevadero. Continuando con el trámite colectivo de la concesión de aguas, día 01 de marzo de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 06 de junio del año 2017. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 06 de junio de 2017 con radicado CAM 20173300120632 del 06 de junio del mismo año Mediante Oficio DTC-20173300097681 de 06 de junio de 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 06 de junio de 2017 y desfijado el 20 de junio de 2017. Constancia de publicación del 21 de junio de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante se publicó el Aviso con fecha de fijado del 06 de junio y desfijado el 20 de junio de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM #84 de 21 de junio de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 21 de junio de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora BEATRIZ ROJAS ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 40.763.436 de Florencia, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada El Rodeo para beneficio del predio rural "LOS ANDES", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada El Rodeo afluente de la quebrada El Arado y La Guandinosa, aportantes del rio Magdalena-Margen derecha en zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente 1: Derivación mediante captación artesanal en tierra lateral derecha mediante manguera hasta estanque piscícola. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 841384 y Y 758396 a 1.053 msnm.
  Captación existente 2: Derivación mediante acequia en tierra captación margen derecha ubicada aguas abajo captación existente 1 en Coordenadas planas origen Bogotá X 841273 y Y 758376 a 1.040 msnm, en la vereda La Guandinosa del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: Captación existente 1: Derivación de la quebrada El Rodeo mediante captación artesanal en tierra lateral derecha mediante manguera en manguera de 3" que reduce a 1 ½" de diámetro hasta un pequeño estanque piscícola para autoconsumo en una longitud de 350 metros aproximadamente, ubicado en el predio en las coordenadas planas X: 841030; Y: 758405 a 1.032 metros.

Captación existente 2: Derivación mediante acequia en tierra captación margen derecha para riego de cacao ubicada aguas abajo captación existente 1 a unos 120 metros aproximadamente, utilizada para el riego de cacao por gravedad, correspondiente a un acequia comunera del cual aguas abajo es usuario el predio del señor Luis Alberto González.

Aguas arriba del punto de captación se tienen otros usuarios de la quebrada El Rodeo, que benefician a los señores José Rubén Mañunga (quien está tramitando la concesión de agua) y al señor Jorge Eliecer García mediante acequia en tierra. Más abajo existe otra acequia comunera cuenta con otros usuarios concesionados tales como lo señores Ricardo Mosquera Támara, Isauro Mayorca, Isauro Chaúx y la señora Mélida Mosquera Chambo y al señor Jorge Eliecer García.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se procedió a realizar aforo de la fuente aguas arriba del sitio de derivación mediante objeto flotante, obteniendo un caudal de 80,8 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

Otros aforos realizada aguas abajo del sitio sobre la quebrada El Rodeo (24/11/2016) presentó un caudal de 43,46 lit/seg en época de lluvias moderadas.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "EL PRINCIPAL"	202-506	41306000100000003017100000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición cuenta con un área de 1,1 hectáreas.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de cacao: 0,75 Has X 1,0 L/s/Ha = 0,75 l/s
Actividad piscicola: 0,04 Ha X 3,5 L/s/Ha = 0,14 l/s
Consumo domestico: 10 Hab. X 0,003 l/s/Hab = 0,03 l/s
TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,92 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la misma fuente quebrada El Rodeo.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora BEATRIZ ROJAS ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 40.763.436 de Florencia, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 06 de junio de 2017 y desfijado el 20 de junio de 2017 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 06 de junio de 2017 y desfijado el 20 de junio de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora BEATRIZ ROJAS ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 40.763.436 de Florencia, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA EL RODEO de la Captación existente 1: Derivación de la quebrada El Rodeo mediante captación artesanal en tierra lateral derecha mediante manguera y de la Captación existente 2: Derivación mediante acequia en tierra captación margen derecha para riego de cacao ubicada aguas abajo captación existente 1 a unos 120 metros aproximadamente, para beneficio del predio rural "LOS ANDES", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,92 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cacao	0,75 Ha	1,0 Lit/seg/Ha	0,75
Actividad piscicola	0,04 Ha.	3,5 l/s/Ha	0,14
Consumo domestico	10 Hab.	0,003 l/s/Hab	0,03
TOTAL OTORGADO			**0,92**

Que de conformidad con el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar *CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES* a la señora ***BEATRIZ ROJAS ÁLVAREZ*** identificada con cédula de ciudadania No. 40.763.436 de Florencia, de la fuente QUEBRADA EL RODEO de la Captación existente 1: Derivación de la quebrada El Rodeo mediante captación artesanal en tierra lateral derecha mediante manguera y de la Captación existente 2: Derivación mediante acequia en tierra captación margen derecha para riego de cacao ubicada aguas abajo captación existente 1 a unos 120 metros aproximadamente, para beneficio del predio rural "LOS ANDES", ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,92 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de cacao	0,75 Ha	1,0 Lit/seg/Ha.	0,75
Actividad piscícola	0,04 Ha.	3,5 l/s/Ha	0,14
Consumo domestico	10 Hab	0,003 l/s/Hab	0,03
TOTAL OTORGADO			**0,92**

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la fuente Hídrica QUEBRADA EL RODEO, circundante por la jurisdicción del Municipio de Gigante– Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

- El concesionario queda obligado a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados.

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución. la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- El concesionado o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de

que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ***BEATRIZ ROJAS ÁLVAREZ*** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.763.436 de Florencia Caquetá Domicilio Vereda La Guandinosa jurisdicción del municipio de Gigante Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20173500037352
EXP DTC 3-024-2017
Proyecto: NKQuintero

Corporacion Autonoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 18 AGO 2017
Hora: _____ se presentó ante esta corporación
El señor Hernando Núñez Cáceres
Identificado con C.C. Nº 12 205 728 de Gigante
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución por la cual se otorga
Una concesión de Aguas No 1746
Notificado Hernando Núñez
Notificador Jacqueline B CC 55158398 Neiva

25

DAVIVIENDA

(92) 02500084824578

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DAVIVIENDA
18 AGO 2017
PROCESADO

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM
Código convenio / No. cuenta: 2540426-5
Referencia 1: 26212.3
Referencia 2: 1946-2017

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo ◻ Cheque ◻

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro ◻ Cuenta Corriente ◻ Tarjeta de Crédito ◻

No. de cuotas

No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco | No. Cheque | No. cuenta del cheque | Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta $ 72.000

No. cheques | Total cheque $

Total $ 72.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario | Identificación del beneficiario | Valor a cobrar $

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida ◻ Pin único ◻ | Número planilla / Pin único | Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellido: Beatriz Rojas Alvarez | Teléfono | Ciudad: Neiva

Documento de identidad: CC ◻ CE ◻ TI ◻ Otro ◻ | No. documento

Firma de quien realiza la transacción | Huella

- CLIENTE -

Gaceta ambiental
Resolución 1946-2017
EXP DTC-3-024-2017

CAM

Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20173300172732 Fecha: 18-AUG-2017 03:04
Us: JBONILLA Dest: Dep DTC No.Folios:
Rem: BEATRIZ ROJAS ALVARE
Desc.Anex: N.Anexos: